

Tolerancia para la mayoría¹

Tolerance for the majority

Tolérance pour la majorité

Miguel Ángel González Ocampo²

Resumen

A lo largo de la historia del discurso de la tolerancia, se ha entendido que éste se proyecta en una práctica hacia las minorías discriminadas. Sin embargo, atendiendo a que el sistema capitalista envuelve una fuerte intolerancia hacia la mayoría en términos de clase, es una tolerancia para ésta (la mayoría) la que será defendida en este trabajo, pero concentrándose en el caso colombiano. De acuerdo con un análisis discursivo se concluye que ésta existe cuando el acceso a la propiedad, que es el sustento fáctico de la libertad y de la tolerancia, es garantizado. Esta es la tolerancia liberadora: la auténtica tolerancia. Pero esto exige predisponer a la sociedad para que esté dispuesta a cooperar en este objetivo, lo cual puede lograrse a través de la creación de conciencia nacional y de la educación para la Democracia. De no lograrse esto, frente a la intolerancia de una dominación legal injusta, es legítimo oponerse por medio de otra intolerancia, pero esta vez legítima y positiva: la de la desobediencia civil.

Palabras Clave: Tolerancia e intolerancia, Conciencia nacional, Educación para la democracia, Desobediencia civil.

Abstract

It has been understood, along the tolerance history discourse, that it is reflected in a practice to the discriminated minorities. However, in this paper it will be argued that a tolerance to the majority is justified because capitalist system involves a strong intolerance against it in a class sense, but the focus is the Colombian case. A discursive analysis allows to say that the tolerance to majority exists when the

-
- 1 Este artículo es fruto de la investigación institucional titulada: "Tolerancia en el discurso iusfilosófico y vigencia del pensamiento liberal en América Latina", que se llevó a cabo en la Universidad de Medellín bajo la dirección del profesor Andrés Botero Bernal y la codirección del profesor Sergio Iván Estrada Vélez. No obstante, las afirmaciones aquí contenidas son propias del autor del presente texto.
 - 2 Abogado e investigador de la Universidad de Medellín. Correo electrónico: miguelgo7@hotmail.com

Artículo recibido el día 30 de marzo de 2007 y fue aprobado por el Consejo Editorial en Acta de Reunión Ordinaria No. 6 del 30 de septiembre de 2007.

property access, the factice condition of freedom and tolerance, is warranted. It is the liberating tolerance: the authentic tolerance. But this demands that the society be arranged to cooperate in this objective, which can be obtained through the creation of national conscience and the education for democracy. If this target is not gained, it is justified to run counter to intolerance of an unjust legal domination by means of another intolerance, but this time legitimated and positive: the civil disobedience.

Key Words: tolerance, national conscience, education for democracy, civil disobedience.

Résumé

À travers de l'histoire du discours de la tolérance, on a compris qu'il est projeté à une pratique envers les minorités discriminées. Cependant, il sera discuté dans cet article, qu'une tolérance pour la majorité est justifiée parce que le système capitaliste implique une intolérance forte contre la majorité dans des termes de classe, mais en se concentrant dans le cas colombien. Une analyse discursive permet conclure que la tolérance pour la majorité existe quand l'accès à la propriété, qui est le soutien de fait de la liberté et de la tolérance, est garanti. C'est la tolérance libératoire: la tolérance authentique. Mais ceci exige de prédisposer à la société pour qu'elle soit disposée à coopérer dans cet objectif, ce qui peut être obtenu à travers la création de conscience nationale et l'éducation pour la démocratie. Si cette cible n'est pas obtenue, il est légitime de s'opposer à l'intolérance d'une domination légale injuste, au moyen d'une autre intolérance, mais cette fois légitimé et positif: la désobéissance civile.

Mots Clés: Tolérance, Conscience nationale, Education pour la démocratie, Désobéissance civile.

*“Todo debe estar materializado en esta vida
del espacio y del tiempo para que nos conmueva y nos ascienda”*
Fernando González (“Mi Simón Bolívar”).

Sumario

Introducción. 1. El proyecto problemático del Estado nacional frente a la tolerancia. 1.1. La nación. 1.2. La nación como comunidad de cooperación. 1.3. La ausencia de nación en América Latina. 2. La garantía de acceso a la propiedad y a los recursos económicos como la justicia de un régimen. 2.1. La justicia occidental. 2.2. Un primer paso hacia la justicia: El papel del ordenamiento jurídico. 2.2.1. Garantizar la propiedad: la pretensión de corrección del ordenamiento. 2.2.2. Primero la legitimación que la exigencia de obediencia a la ley. 3. El papel de la educación en la búsqueda de la justicia capitalista 3.1. La educación y su función de disponer a la ciudadanía para la libertad y la tolerancia. 3.2. Educar en la solidaridad. 3.3. Educar para la democracia. 4. La intolerancia legítima del pueblo: la desobediencia civil. Conclusiones. Bibliografía.

Introducción

En este artículo hablo con base en la experiencia occidental, porque es de esta de la que me he *rozado*, por lo cual, pido al lector su complicidad en la visión sesgada que pueda tener por la omisión que hay del caso de oriente, lo cual en ningún momento obedece al equivocado prejuicio de superioridad occidental, sino que se debe simplemente, a que nosotros somos, gústenos o no, occidentales. También debe saber el lector que hablo para una sociedad capitalista y republicana, porque es dentro de ella en la que estamos inmersos, con lo cual no quiero decir que el ideal de tolerancia sólo exista en una organización así, requiriendo que esta exista para que aquella también se dé en la práctica. No. Simplemente decidí hablar para lo que me es próximo.

Hoy cobra importancia definir si existe o no tolerancia en América Latina (concretamente en Colombia) y qué se requiere para que ella exista. Por ello, y en vista de que estamos en una sociedad *legalizada*, es del derecho, o propiamente de una dominación legal, de la que se pregonará o no tolerancia y se sabrá también si es merecedora de ella.

Una cosa es lo que el derecho es y otra, muy distinta, para lo que es el derecho. El ser del derecho puede entenderse como un sistema de dominación. Pero, como todo sistema de dominación, el derecho precisa de un motivo que lo justifique y legitime: su *deber ser*, su *para qué*. A mi modo de ver, el fin que justifica la dominación jurídica es la consecución del orden, pero no de cualquier orden. El orden buscado a través de la dominación jurídica en occidente es un *orden liberal*, el que garantiza, por un lado, la paz social y, por otro, la libertad que políticamente se concreta en la autodeterminación colectiva del pueblo por medio del juego democrático y la soberanía del Estado³. Del cumplimiento de un fin depende, en gran medida, que se cumpla el otro y, en un sistema capitalista, la única forma para que ello se logre es garantizando la propiedad como el sustento fáctico de la legitimación y de la libertad⁴. Aquí sostendré que cuando un régimen garantice la propiedad, puede decirse que es tolerante con la población y, a la vez puede esperar ser tolerado por ella⁵. En otras palabras, podrá afirmarse que hace libres a los individuos y que, gracias a ello, mantiene la paz.

Un régimen es tolerante cuando, en primer lugar, hay una base moral que predispone al individuo para que ceda en su interés particular en aras del bien general en términos de propiedad. Esta base moral la proporciona la conciencia nacional, entendida

-
- 3 HABERMAS, Jürgen. Facticidad y Validez. (JIMÉNEZ REDONDO, Manuel, Trad.). Madrid: Trotta, 1998. pp. 625-627. Un texto reciente señala: “[...] *In international law, the classic group rights are the right of sovereignty held by states and the right of self-determination held by peoples [...]*”. JACKSON PREECE, Jennifer. *Minority Rights*. Cambridge: Polity Press, 2005. p. 15. Resaltos fuera del texto original.
 - 4 Justamente en el pensamiento de Locke, la protección del derecho de propiedad se vuelve la razón para llegar al Estado civil, porque envuelve la protección de la libertad personal. BOBBIO, Norberto. El modelo lusnaturalista. En: BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna*. (FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José Florencio, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica, 1986. p. 106. Incluso para el filósofo David Hume, la justicia se concretaba en la propiedad: HUME, David. *La norma del gusto y otros ensayos*. (BEGUIRISTÁIN, María, Trad.). Barcelona: Península, 1989. pp. 88-92., citado por BOTERO BERNAL, Andrés. Una aproximación histórico-filosófica al pensamiento de David Hume. En: RESTREPO YEPES, Olga Cecilia y ESPINOSA PÉREZ, Beatriz (editoras). *Historia, narración y derecho: reportes de investigación*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana y Universidad de Medellín, 2005. pp. 77-106.
 - 5 “La tolerancia [...] no se la puede alcanzar “en abstracto”, dejando de lado las condiciones socioeconómicas concretas” FETSCHER, Iring. *La tolerancia: una pequeña virtud imprescindible para la democracia*. Panorama histórico y problemas actuales. 2ª Ed. (Machain, NÉLIDA, Trad.). Barcelona: Gedisa, 1995. pp.24-25.

como la conciencia que nos ata con quienes compartimos un proyecto político común: el proyecto de un Estado republicano, que no renuncia a los principios liberales (dentro de los cuales está el ideal de tolerancia) sin olvidarse de su peculiaridad. En segundo lugar, debe existir un ordenamiento jurídico que garantice ese acceso a la propiedad, es decir, un ordenamiento jurídico tolerante o, como lo llama Carlos Thiebaut: *un sistema normativo justificante*⁶. En tercer término, hablaremos del papel central que debe cumplir la educación, de un lado predisponiendo moralmente a la población para la práctica de la tolerancia, a través de la enseñanza al individuo de su función social y, segundo, educándole para la democracia. Finalmente, haremos mención a una intolerancia positiva (siguiendo la terminología de Bobbio, que luego se expondrá con mayor claridad), y por tanto legítima, que proviene del pueblo: la desobediencia civil.

1. El proyecto problemático del Estado nacional frente a la tolerancia

La creación y consolidación del Estado nacional es una de las tareas que ocuparon la historia de Europa y América durante el siglo XIX, pues se consideraba necesario dar este paso, en la medida que la existencia de la nación misma se veía como uno de los requisitos para que la sociedad llegara a la instancia del Estado; es decir, la sociedad se supone que pasa de nación a Estado y, no es éste el que crea a aquella. Es la trasgresión de esta regla de evolución sociológica, para algunos –N. Lechner y Hernando Valencia Villa⁷– una de las causantes del desbarajuste institucional, social y económico que hoy vive América Latina.

1.1. La nación

La nación es una unidad prepolítica de una comunidad histórica de destino⁸. La existencia de la nación implica el surgimiento del fenómeno del nacionalismo o de conciencia nacional. Este fenómeno se entendía, en palabras de Jürgen Habermas,

6 THIEBAUT, Carlos. De la Tolerancia. Madrid: Visor, 1999. p. 54.

7 VALENCIA VILLA, Hernando. Cartas de Batalla. Bogotá: Fondo Editorial CEREC, 1987. p. 55-101 y LECHNER, N. La Crisis del Estado en América Latina. Caracas: El Cid Editor, 1977. pp. 36-45.

8 HABERMAS, Jürgen. Facticidad y . . . , Op. Cit., p. 620.

como una forma de integración cultural y de conciencia que presupone una apropiación de tradiciones. Adicionalmente, y siguiendo al mismo autor, la nación se concebía como un sujeto social plural que compartía un mismo origen étnico, un asentamiento territorial, una lengua, unas relaciones de vecindad, unas costumbres y, como se decía, unas tradiciones⁹.

Este entendido de lo que era la nación, pasó a ser sustituido con la aparición del Estado moderno (aunque es en realidad complementado), por una concepción en la que el elemento de unión principal no es el origen étnico común, sino una *voluntad democrática común*: la nación de ciudadanos encuentra su identidad en la praxis activa de derechos democráticos¹⁰. Dicho de otro modo, la nación hoy es un sujeto social que comparte unos valores comunes que son los valores democráticos, en la que cada parte del todo cede un interés individual en aras del bien general, representado éste por los valores democráticos.

De otro lado, la conciencia nacional incluye la *autodeterminación colectiva*, lo cual nos lleva a afirmar, con el autor ya mencionado, que la conciencia nacional exige un “ciudadano orientado al bien común”. Es por ello necesario una sociedad que actúe con patriotismo, ya que este guiaría la conducta individual¹¹, haciendo que coincida una opción libre con lo más deseable moralmente para el colectivo. Es decir, la conciencia nacional funge como un elemento que predispone las decisiones particulares en aras del bien general.

La conciencia nacional, entendida como la conciencia que une a quienes comparten los derechos democráticos, es una de las condiciones de un Estado tolerante y liberal, en la medida que ella, al vincular al individuo con una causa colectiva, garantiza una conducta moral que le permite ser un importante actor para la consecución de propósitos más grandes que las simples necesidades y satisfacciones privadas¹². Uno de estos propósitos es la consecución de la mayor libertad para el mayor número de personas, sin perder de vista que el sustento de esta es la propiedad. Así, la conciencia

9 Ibid., pp. 621-622.

10 Ibid., p. 622.

11 Ibid., p. 627.

12 Ese es el pensamiento hegeliano. SABINE, George. Historia de la Teoría Política. (HERRERO, Vicente, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica, 1968. pp. 456-487.

nacional compromete al individuo con la causa de la libertad que es garantizada por la propiedad, logrando que el individuo se habitúe a aquella por estar acostumbrado a esta. Pero, para que esta finalidad se dé, es decir, para que surja esta *cooperación*, debe existir ese vehículo que una a toda la sociedad: la conciencia nacional¹³.

1.2. La nación como comunidad de cooperación

Es la existencia de conciencia nacional, o en otras palabras, la conciencia de un proyecto político común, un requisito, entonces, para que la población esté dispuesta a la *cooperación*, para que más individuos accedan a la propiedad y, en consecuencia, sea más tolerante. ¿Por qué? Porque esta es la conciencia que predispone al individuo con causas allende sus ambiciones particulares, pues, la conciencia nacional, al cohesionar a la sociedad, permite que ella advierta que hay intereses comunes que la unen. Uno de esos intereses es el interés en la mayor libertad, la cual se logra si existe propiedad. Si la sociedad no práctica una tolerancia así entendida, su tolerancia no será liberadora¹⁴.

He afirmado que la conciencia nacional sirve a los ideales de libertad y tolerancia, porque predispone al individuo para la cooperación. He usado éste concepto —el de cooperación— porque, como dice Óscar Mejía Quintana citando a Otfried Höffe, la cooperación es ante todo un problema económico¹⁵, y si es materia económica es porque busca aumentar la propiedad y los recursos. Pero, esta aspiración no puede llevarse a cabo por medios que anulen la libertad. Es por esto que reivindicó el papel de la conciencia nacional: porque ella no anula libertad. Conciencia nacional

13 “[...] Ello explica la relación de complementariedad en que originalmente se hallan nacionalismo y republicanismo: lo uno se convierte en vehículo del nacimiento del otro [...]” HABERMAS, J. Facticidad y..., Op. Cit., pp. 622-623

14 Robert Paul Wolff señala en su crítica a la tolerancia que el pluralismo, contraparte de la tolerancia, “niega la existencia de intereses tan amplios como la sociedad”. MARCUSE, Herbert; MOORE JR, Barrington; WOLFF, Robert Paul. Crítica de la Tolerancia Pura, (TOBIO, J., Trad.). Madrid: Editora Nacional, 1977. pp. 48-49. No comparto la crítica contra el ideal de tolerancia *per se*, pero sí el hecho de advertir que la sociedad necesita un elemento que la una en su totalidad. Por ello he planteado a la conciencia nacional como una de las vías para que el ideal de tolerancia supere a estas críticas.

15 MEJÍA QUINTANA, Óscar. Justicia y Democracia consensual. Bogotá: Ediciones Uniandes y Siglo del Hombre Editores, 1997. p. 110. Sin embargo, Höffe no descarta que la prosperidad social sea asunto de los principios del derecho o la justicia

entendida de este modo, como condición para vivir en un régimen liberal, debe ser una virtud moral por servir a los principios liberales. Dicho de otra forma, la conciencia nacional que incluye cooperación entre quienes comparten un proyecto político común, debe redundar en la defensa de valores colectivos como un elemento de la conducta de un pueblo. Y si dentro de las aspiraciones de un pueblo está la libertad y el camino para realizar esta es garantizar la propiedad por medio de la cooperación, la coacción no será necesaria en gran medida, en tanto el individuo adecua su acción por sí solo al logro de estas finalidades, gracias a una conciencia que lo liga al conjunto de la sociedad¹⁶.

La propia tradición nacional, como elemento de grupo -la nación- es buena (mientras no se convierta en chauvinismo) porque le da identidad al individuo y le crea un *motivo* de conducta¹⁷. Advertido esto, es tarea *política* crear conciencia nacional, como el primer paso en aras de lograr la mayor cooperación posible. *La conciencia nacional es entonces una tradición, que más que ser cultural, es política*; la conciencia del papel que nos compete como actualizadores de la tradición liberal garantizando su base fáctica: la propiedad¹⁸.

Pero, ¿por qué enfatizamos tanto en la reivindicación de la propiedad para calificar a un régimen como tolerante o no? Porque nuestro caso no es el de una sociedad de inmigrantes, ni el de un país en guerra civil por motivos religiosos; nuestro caso es el de una *mayoría* a la que le prometieron ser diversa socialmente pero que no tiene los medios para expandir su libertad. El ideal de tolerancia se ha desarrollado, justamente, pensando en la posibilidad de garantizar la coexistencia pacífica de mayorías y minorías. En un comienzo, con el objetivo de poner fin a enfrentamientos religiosos, extendiéndose luego el discurso a todo tipo de prácticas discriminatorias contra minorías, principalmente étnicas, ideológicas y políticas, lo cual hace de algunos elementos identitarios el centro de atención.

16 Sobre la cooperación como acto libre se ha pronunciado John Rawls, también citado por Mejía Quintana: “[...] autonomía, racionalidad, libertad e igualdad -conceptos derivados de Kant- son imprescindibles para legitimar la estructura de la cooperación social [...]”. *Ibid.*, p. 96.

17 WALZER, Michael. Tratado sobre la tolerancia. (ÁLVAREZ, José Francisco, Trad.). Buenos Aires: Paidós, 1998. p. 101-103. En igual sentido, FETSCHER, Iring. Democracia y tolerancia En: Cuadernos Americanos. No. 67. México: Universidad Nacional Autónoma de México. (Enero-Febrero de 1998). pp. 24-42.

18 Una de las críticas comunitaristas de MacIntyre al proyecto ilustrado, es que éste de un modo desdeña de la tradición, cuando es en sí mismo una tradición. MEJÍA QUINTANA, Oscar. Justicia y..., Op. Cit., p. 139.

Sin embargo, es esta obsesión con los rasgos identitarios la que quiero poner en cuestión, pues considero que en ella subyace la trampa de hacernos olvidar que hay algo que está más allá de nuestras diferencias religiosas, étnicas, políticas, entre otras, y que una mayoritariamente: la pertenencia a una clase.

Nuestro Estado no puede llamarse auténticamente tolerante, en la medida en que si bien dice que defiende las diferencias sociales, no ataca las diferencias de clase¹⁹. Para que al individuo le interese la suerte del colectivo económicamente hablando, de modo que le importe hacer la existencia más tolerable, se requiere que la sociedad comparta unos elementos mínimos que ligen a cada individuo con la suerte del todo, los cuales los da la conciencia nacional²⁰.

Una crítica que se podría formular a este razonamiento, es que quienes no comparten la conciencia nacional no se verían beneficiados por la cooperación. Yo he usado el concepto conciencia nacional concretamente referido como proyecto político común pero, no chauvinismo. Aquel es bueno, éste es una deformación del primero. Como una vez lo anotó Adam Michnik en *Der Spiegel*:

[...] La conciencia nacionalista legítima reconoce y conoce también las fallas, las debilidades y los delitos del propio pueblo [...] La autenticidad nacional y la responsabilidad justifican el orgullo de pertenecer a un determinado pueblo, siempre que eso sea posible, pero también obligan a sentir vergüenza cuando es necesario [...] ²¹.

De lo anterior se desprende que, incluso quien no comparta nuestro sentimiento debe recibir la utilidad de la cooperación, pues de lo contrario carecería de sentido hablar de tolerancia, si lo que ésta limita, la cooperación favorece: la dictadura de la mayoría.

19 Una sociedad se vuelve tolerante y democrática cuando lanza una defensa a las diferencias sociales y un ataque a las diferencias de clase. WALZER, Michael. Tratado sobre..., Op. Cit., pp. 120-122.

20 Es interesante observar que la tolerancia, si bien se da entre diferentes, no es entre diferentes en todos los sentidos, sino sólo en algunos aspectos. “[...] La tolerancia es el valor que apreciamos cuando nos remitimos a la convivencia con gentes que son distintas a nosotros **en algunos aspectos** [...]” THIEBAUT, Carlos. De la..., Op. Cit., p. 23. Resaltos míos.

21 Citado en: FETSCHER, Iring. La tolerancia..., Op. Cit., pp. 158-159.

1.3. La ausencia de nación en América Latina

Uno de los grandes problemas de América Latina para ser libre, es la falta de nación. La ausencia se debe, en gran medida, a la falta de una autorregulación de la economía y a nuestra heterogeneidad cultural y social²². Esa ausencia ha sido decisiva para que no haya una auténtica identidad colectiva que dirija la conducta del individuo por la ruta de la solidaridad y del servicio a un bien común, que es lo que en últimas le da su significación moral²³. Así que para que se den en la práctica las cesiones individuales en aras del bien general, se requiere de la actitud virtuosa que trae el sentirse ligado a la nación, no entendida en términos de homogeneidad étnica, religiosa y cultural, sino en los términos que hemos señalado, es decir, como un colectivo que tiene un proyecto político común.

Ante la dificultad que trajo, para nuestra realidad, la ausencia de nación con anterioridad al Estado, no quedó otro camino que fuera éste el que creara a aquella. Nuestras instituciones *copiaron* el liberalismo europeo y angloamericano²⁴, no porque obedeciera a una tradición nacional y fuera lo más conveniente para nuestra circunstancias determinantes, sino porque el mercado de ideas del siglo XIX ofrecía eso²⁵.

Después de doscientos años de seguir esa orientación ideológica, podemos afirmar con tranquilidad que la teoría que llenó el vacío que dejó consigo la independencia, como uno de los elementos que hacen parte de una identidad nacional –que repito,

22 En igual sentido véase LECHNER, N. La Crisis. . . , Op. Cit., pp. 36-45.

23 SABINE, George. Historia de. . . , Op. Cit., pp. 456-487.

24 “[...] Si sumamos a esta incertidumbre propia de los días aciagos, la influencia que ejerció en los criollos la literatura ilustrada (francesa, suiza, española, napolitana, milanesa, etc.) y enciclopedista (como por ejemplo el contrato social de Rousseau, tan aludido en las constituciones antioqueñas de 1812 y 1815), así como el constitucionalismo revolucionario (estadounidense y francés), tenemos como resultado (sin olvidar el descontento generalizado frente a las leyes de Indias y frente a la administración colonial) que muchos criollos poseían ya una conciencia de sus propios derechos, y este escenario de vacío de poder era una excelente oportunidad, como lo fue para los constituyentes de Cádiz, de hacer triunfar muchas ideas liberales [...]”. BOTERO BERNAL, Andrés. Estudio de la constitución antioqueña de 1812: modelo de lectura en tres actos del constitucionalismo provincial hispanoamericano. Medellín: Universidad de Medellín, 2006. En edición. p. 71 (§39).

25 VALENCIA, Hernando. Cartas de. . . , Op. Cit., pp. 65-74.

es producto del Estado-, incluía e incluye, los ideales de tolerancia y de libertad. Esto lo sostengo entre otras razones porque por ejemplo el libertador y, en consecuencia, su guía, creía fervientemente en los principios liberales *como un fin a alcanzar* (aunque no desconocemos que en la parte final de su carrera política fue ampliamente autoritario)²⁶.

Si bien Bolívar se opuso en su momento a la idéntica transposición ideológica²⁷, *nunca renegó de los ideales liberales per se*, por lo cual, hoy los tiempos permiten que América Latina siga el liberalismo que el libertador siempre soñó que pudiéramos disfrutar, como parte de nuestro *proyecto político común*:

[...] Yo deseo más que otro alguno ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riquezas que por su **libertad** y gloria [...] **Luego** que seamos fuertes, bajo los auspicios de una **nación liberal** [...]”²⁸.

[...] Cuando hablo de gobierno británico, sólo me refiero a lo que tiene de republicano; y a la verdad, ¿puede llamarse monarquía un sistema en el cual se reconoce la soberanía popular, la división y equilibrio de los poderes, *la libertad civil de conciencia*, de imprenta y cuanto es sublime en la política? **¿Puede haber más libertad en ninguna especie de república?** [...] Yo os recomiendo esta constitución, como la más digna de servir de modelo a cuantas aspiran al goce de los derechos del hombre y a toda la felicidad política que es compatible con nuestra frágil naturaleza [...]”²⁹.

26 Ibid., pp. 62, 75-90.

27 “[...] ni remotamente ha entrado en mi idea asimilar la situación y naturaleza de dos Estados tan distintos como el inglés americano, y el americano español [...] ¿No dice el “Espíritu de las leyes” que estas deben ser propias para el pueblo que se hacen?” BOLÍVAR, Simón. Discurso de Angostura En: Escritos Políticos. Madrid: Alianza Editorial, 1979.

28 BOLÍVAR, Simón. Carta de Jamaica En: Escritos Políticos. Madrid: Alianza Editorial, 1979. Otro buen ejemplo de ésta inclinación del libertador por principios liberales, es el catálogo de libertades de la Constitución Boliviana de 1826 de la cual fue artífice. VALENCIA, Hernando. Cartas de..., Op. Cit., p. 88. Los resaltos son por fuera del texto original.

29 BOLÍVAR, Simón. Discurso de Angostura En: Escritos políticos. Madrid: Alianza Editorial, 1979. Resaltos por fuera del texto original.

Siendo el sendero de la libertad algo que uno de nuestros padres fundadores pensó para nosotros, no queda otra vía que seguir reivindicándolo, denunciando los egoísmos que han impedido a la mayoría tener los medios para llamarse libre. Nuestros regímenes han imposibilitado tanto la auténtica liberación, que por ahora se puede afirmar que no han sido tolerantes con los anhelos de la población, mientras que ésta ha tenido, en gran medida, mucha tolerancia hacia aquél.

De suerte que, concienciar al pueblo en su tradición, en lo que lo une, en las aspiraciones que para él se han trazado, es el primer paso para que cada individuo esté dispuesto a cooperar para lograr la auténtica tolerancia hacia la mayoría, cediendo en su interés individual para favorecer el bien general en términos de propiedad, de modo que cada persona tenga la *base fáctica* –la propiedad– que le garantice ejercer realmente su libertad y pueda llamarse y mantenerse tal orden: *el orden liberal*.

2. La garantía de acceso a la propiedad y a los recursos económicos como la justicia de un régimen

Cuando un régimen defiende unos valores, hasta el punto de considerar que son unos de sus fines y, además la sociedad lo respalda democráticamente, es porque quienes lo dirigen y el juez de éstos, el pueblo, consideran esos valores como justos. Una dominación es legítima si satisface a la población con el cumplimiento de estos valores.

2.1. La justicia occidental

La concepción de justicia en nuestra sociedad occidental es legítima, si de su realización se deriva una convivencia pacífica por la mayor felicidad que pueda disfrutar la mayoría, de acuerdo con la fórmula de Jeremy Bentham. Como no es posible la unanimidad, lo que a los más los hace más felices, es determinado según el dictado de la mayoría en los órganos democráticos.

No obstante, aceptar que uno de los postulados del sistema político democrático es la regla de la mayoría, ello no debe llevar a caer en la *tiranía de la mayoría*. La justicia de occidente reconoce el derecho del *otro* a conservar su peculiaridad, su identidad y el derecho a luchar contra la homogeneización. De hecho, para el gran

pensador del liberalismo John Stuart Mill, la *tiranía de la mayoría* o *terror de la opinión pública*, son fenómenos ampliamente intolerantes con la minoría. Para Mill, por ello, el único motivo que permite que la sociedad intervenga en la esfera de libertad del individuo es evitar *daños* a terceros. Además, al lado de la libertad de conciencia, Mill invoca otras libertades que de no existir harían nugatoria aquella: *la libertad de expresión* y *la libertad de reunión*³⁰. Sin embargo, no se puede pretender que se logre una auténtica libertad sin la base fáctica que le dé al hombre el poder para ejercerla: la propiedad. Como lo dice Iring Fetscher:

[...] Pero, con frecuencia, las diferencias étnico-culturales o religiosas son aprovechadas -como ya se ha dicho- por demagogos para disimular los *conflictos socio económicos decisivos* y poner en su lugar contrastes nacionales o religiosos. La tolerancia [...] no se la puede alcanzar “en abstracto”, dejando de lado las condiciones socioeconómicas concretas [...] ³¹.

Así, para mí, la democracia es un sistema justo porque garantiza la libertad individual. El mismo Hans Kelsen, el gran jurista del siglo XX, al constatar que la democracia por privilegiar la libertad individual creía en el relativismo, partía de la *inexistencia* de una definición objetiva de justicia³². La justicia en su sentir, la justicia *para él*, era la de la tolerancia:

30 FETSCHER, Iring. La Tolerancia. ..., Op. Cit., pp. 119-120.

31 Ibid., pp. 24-25 cursivas nuestras.

32 Relativismo en cuanto a las creencias y opiniones políticas pero, no en cuanto a la ciencia. Hay que decir con Popper: “¡Aprende a distinguir siempre y en todas partes lo Verdadero de lo Falso!”. En igual sentido se pronuncia el ensayo de Barrington Moore Jr. “Tolerancia y el punto de vista científico”, el cual cuestiona hasta que punto, en nombre de la tolerancia, se ha llegado a un relativismo científico. MARCUSE, Herbert. Crítica de..., Op. Cit., p. 54. Norberto Bobbio es otro pensador que ha rescatado la tolerancia como una virtud democrática. De hecho, éste pensador dice que *los extremistas* creen en un movimiento histórico a través de saltos, de rompimientos bruscos con el orden; desprecian las virtudes democráticas de la prudencia y la tolerancia; aborrecen la democracia por considerarla un sistema mediocre, que se nutre del reformismo y del pragmatismo. De esta premisa, usada para calificar a unos de extremistas, se sigue que estos son necesariamente intolerantes, mientras que los tolerantes se ubicarían dentro de las alas moderadas, las cuales son, para Bobbio, “*las alineaciones compatibles con la democracia*”. De otro lado, es claro que para el pensador italiano, la tolerancia es imprescindible en la pugna democrática como ya lo habíamos dicho, entre otras razones, porque él es un convencido que en todo campo de la vida hay contrarios, y, cada uno de esos contrarios enfrentados considera que lo que defiende es positivo. BOBBIO, Norberto. Derecha e Izquierda. (PICONE, Alessandra, Trad.). Madrid: Punto de lectura, 2000. pp. 76-81.

[...] El principio moral específico de una filosofía relativista de la Justicia es el de la tolerancia [...] Sólo puede ensalzarse la tolerancia dentro de un sistema legal establecido que garantice la paz al prohibir y prevenir el uso de la fuerza, pero sin prohibir ni prevenir la libertad de expresión pacífica. La tolerancia implica la libertad de pensamiento [...] Pierre Bayle, uno de los grandes liberadores del espíritu humano [...] dijo: “La que acarrea el desorden es la intolerancia, no la tolerancia” [...] **Cuando la democracia deja de ser tolerante, deja de ser democracia** [...] no debe suprimir la expresión pacífica de las ideas antidemocráticas [...] el honor y la esencia de la democracia exigen correr este riesgo, y si ésta no puede correrlo, no merece ser defendida [...] Verdaderamente, no sé ni puedo afirmar qué es la Justicia, la Justicia absoluta que la humanidad ansía alcanzar. Sólo puedo estar de acuerdo en que existe una Justicia relativa y puedo afirmar qué es la Justicia para mí. Dado que la ciencia es mi profesión y, por tanto, lo más importante en mi vida, la Justicia, para mí, se da en aquel **orden social bajo cuya protección puede progresar la búsqueda de la verdad**. Mi justicia, en definitiva, es la de la libertad, la de la paz; la Justicia de la democracia, la de la tolerancia [...]³³.

Esa justicia en la que cree el autor de “La Teoría Pura del Derecho”, vuelvo a decirlo, es la justicia de occidente, la cual requiere, para no quedarse en una utopía, ser liberadora, combativa y buscadora de la verdad, tolerando las diferencias sociales y atacando las diferencias de clase, por medio de la garantía de la propiedad³⁴. Pero, la concepción kelseniana debe ser complementada. Si la búsqueda de la tolerancia es una tarea colectiva, debe añadirse el aporte de una teoría de la justicia que privilegie los objetivos comunes: que haga primar lo razonable –el bien común– sobre lo racional –el bien individual–. El aporte rawlsiano, como más adelante sostendré, es clave en esta línea. Pero antes, hablaré de la corrección del ordenamiento jurídico como medio para el logro de los ideales de tolerancia y libertad.

2.2. Un primer paso hacia la justicia: El papel del ordenamiento jurídico

La sociedad moderna, al adoptar la figura del Estado de Derecho, se vincula, en consecuencia, al principio de legalidad. Sin embargo, hoy el mero mantenimiento del orden no basta para justificar al derecho. Ser un instrumento que sirva para la

33 KELSEN, Hans. ¿Qué es Justicia? (CALSAMIGLIA, Albert, Trad.). Barcelona: Ariel, 1982. pp. 61-63. Cursivas por fuera del texto original.

34 WALZER, Michael. Tratado sobre... , Op. Cit., pp. 120-122.

consecución de justicia material, es la tarea que debe cumplir el ordenamiento jurídico; es éste el *para qué* del derecho³⁵.

El ordenamiento jurídico en su conjunto se vuelve, de contera, el vehículo para alcanzar los cometidos que conduzcan a la población a llamar o no a un orden como justo. Como ya lo mencioné, el orden justo para nosotros los occidentales, es el que concilia los principios liberales ilustrados con la identidad nacional que permite el logro de lo razonable; condición para que pueda llamarse, verdaderamente, orden liberal. Éste régimen es tolerante no simplemente llamándose tal, sino si su armazón jurídico así lo es. Un ordenamiento jurídico que privilegia la libertad y la tolerancia es, a nuestro modo de ver, el que se preocupa, como lo he reiterado, por garantizar en la mayor medida posible el acceso a la propiedad y, en segundo lugar, el que *educa* en la libertad y en la tolerancia. Consideramos que un ordenamiento que siga este sendero, es un ordenamiento con verdadera pretensión de corrección.

2.2.1 Garantizar la propiedad: la pretensión de corrección del ordenamiento.

La pretensión de corrección en el derecho es una pretensión de justicia, y esta pretensión de justicia es la que oficia de vínculo con la moral³⁶. Sin embargo, y siguiendo una crítica formulada por Eugenio Bulygin a Robert Alexy, esto nos pondría en la imposible tarea de partir de la existencia de una noción objetiva de la moral, la cual, en la línea que he seguido, no existe³⁷. Por lo tanto, partiendo de la idea de que no existe objetividad sino subjetivismo dominante, la noción de lo que es justo en una sociedad no haría parte de una única moral, sino de una moral predominante entre las varias morales existentes.

Si bien esta opinión, que implica una conexión entre la moral y la política, como antesala del derecho, es peligrosa para el consenso, presenta fortalezas porque sirve para el mayor compromiso de los ciudadanos. Y esa idea subjetiva dominante de lo

35 HABERMAS, Jürgen. Facticidad y..., Op. Cit., p. 536.

36 ALEXY, Robert y BULYGIN, Eugenio. La pretensión de corrección del derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001. p. 16.

37 "[...] ¿Es compatible el relativismo con la responsabilidad moral? ¡Cómo no! El punto de vista según el cual los principios morales constituyen sólo valores relativos no significa que nos sean valores. Significa que no existe un único sistema moral, sino varios, y hay que escoger entre ellos [...]" KELSEN, Hans. ¿Qué es..., Op. Cit., p. 59.

moral, viene expresada, en una democracia, en vista de la imposibilidad de unanimidad, por las decisiones *razonables de la mayoría*. Se deben crear, entonces, mecanismos jurídicos y educativos para que los ideales de libertad y tolerancia sean defendidos por la mayoría en su elección como lo *razonable* para ella.

Me atrevo a decir que en el caso latinoamericano, concretamente en el colombiano, la pretensión de corrección es útil para combatir un sistema jurídico injusto. Y es necesario que exista tal pretensión, pues es importante para distinguir entre lo que es el derecho y el simple monopolio de la fuerza por parte del Estado³⁸. Cuando un sistema jurídico, nuestro sistema jurídico, busque su corrección garantizando el acceso a los recursos económicos, podrá decirse que es un sistema tolerante y comprometido con la libertad; obteniendo legitimación y el mantenimiento del orden. De hecho, el orden sólo es *sostenible* en el tiempo en la medida que el ordenamiento jurídico satisfaga y tolere a los asociados. Dicho de otro modo, *un régimen perdura en el tiempo y es legítimo, si es eficiente*, siendo su legitimidad condición para que se le tolere.

La teoría de la pretensión de corrección, que en nuestro medio ha tenido más opositores que defensores, me parece más realista que una teoría que pretenda desligar el derecho de la moral y de la política. Precisamente, todo el mundo entiende que el derecho de una sociedad varía de acuerdo con las relaciones de poder político que al interior de ella se dan³⁹. La dificultad que trae para muchos, es que, acudir a medios argumentativos en lugar de acudir a la ley en su sentido estricto, es acudir a fuentes metajurídicas. No veo nada más equivocado, si se tiene en cuenta que las constituciones tienen disposiciones abstractas de carácter jurídico⁴⁰, cuya concreción y vinculación sólo se logra por medio de la argumentación y es ésta la que muchos tildan como metajurídica.

2.2.2. Primero la legitimación que la exigencia de obediencia a la ley. Uno de los grandes debates en torno al control social, es cómo mantenerlo. Hay quienes

38 Es bueno recordar que la pretensión de corrección es relevante, para Alexy, en dos momentos. El primero de ellos es el derrumbamiento de los sistemas jurídicos injustos y, el segundo, es la resolución de los casos difíciles. ALEXY, Robert. *La pretensión...*, Op. Cit., p. 37.

39 NINO, Carlos Santiago. *Derecho, Moral y Política*. Barcelona: Ariel, 1994. p. 11.

40 Por sólo citar un ejemplo de la jurisprudencia reciente de nuestro país, véase la sentencia C-979 de 2005 que declaró inexecutable varias disposiciones de la ley 906 de 2004 por ser violatorias, entre otras disposiciones, del preámbulo de la Constitución Política.

consideran que en aras de conseguir éste objetivo, a una sociedad no se le pueden otorgar libertades suficientes en tanto no demuestre ser responsable en obedecer a la ley:

Me pregunto –dice Szasz– si no seré yo el último heredero de los filósofos liberales del siglo XVIII. También ellos consideraban que la *severidad y la universalidad de la ley eran las condiciones de la libertad individual. La condición de la libertad es evidentemente la responsabilidad*. Pero los filósofos han dimitido frente a los psiquiatras⁴¹.

Considero que Szasz confunde el concepto de responsabilidad porque lo liga a obediencia a la ley. La responsabilidad es una conducta autónoma que *per se* no se puede exigir; la obediencia a la ley, que por ser una conducta que se juzga desde fuera es heterónoma, si se le puede exigir a un individuo. Pero que se derive o no esa obediencia es algo que depende principalmente de la legitimidad de quien la exige. Para usar una expresión del derecho penal: *la exigibilidad de una conducta* depende del hecho de que sean satisfechas las aspiraciones colectivas. Una de las aspiraciones colectivas de la sociedad occidental es la tolerancia y la libertad, sin desmedro, obvio está, del orden y la paz social. Así, en tanto en un sistema capitalista a la población no se le garantice la propiedad, no se le puede exigir que encuadre su conducta dentro de la esperada jurídicamente⁴².

Es la ilegitimidad de la dominación legal en América Latina, por la falta de acceso *de la mayoría* a la propiedad y a los recursos económicos, la que fundamenta, justamente, que aquí se pida una tolerancia *sui generis*: la tolerancia para la mayoría. Este postulado debe ser sostenido para demostrar que los principios occidentales, si

41 Este es el pensamiento de Thomas Szasz. SORMAN, Guy. (1991). Los verdaderos pensadores de nuestro tiempo. (BASSOLS, R. M., Trad.). Barcelona: Seix Barral. p. 131. Los resaltos son por fuera del texto original. En un sentido similar pero sin confundir el concepto de responsabilidad con el de obediencia BOTERO BERNAL, Andrés. El papel del intelectual: pasado, presente y futuro. Medellín: USB, 2002. Preámbulo.

42 WALZER, Michael. Tratado sobre... , Op. Cit., p. 13. Incluso, desde un punto de vista de pragmatismo político, antes de pretender imponer una conducta, es más inteligente y *útil* para mantener el orden y preservar la vida, ser tolerante, sobre todo si de una sociedad heterogénea se trata. En igual sentido: “Id a la India, a Persia, a Tartaria, y veréis allí la misma tolerancia y la misma tranquilidad. Pero el Grande favoreció todos los cultos en su vasto imperio; **el comercio y la agricultura ganaron con ello y el cuerpo político no padeció**”. VOLTAIRE. Tratado de la Tolerancia. (CHIES, Carlos, Trad.). Barcelona: Grijalbo, 1977. p. 34. Cursivas fuera del original.

bien son abstractos y gaseosos⁴³, son realizables si tienen un camino y un sustento fáctico. La existencia de este camino es del que depende que se le dé legitimación a un régimen, que al expresar su poder por medio de un ordenamiento jurídico con pretensión de corrección, pueda hacerlo sostenible en el tiempo y eficiente en su objetivo de mantener el orden.

3. El papel de la educación en la búsqueda de la justicia capitalista

La educación en un sistema que se llama democrático y liberal, es uno de los pilares para que una sociedad pueda ejercer con madurez el reto que implica la democracia, pues ésta exige, como lo afirmó John Stuart Mill, una ciudadanía madura. Se debe educar, entonces, en una moral que contenga un presupuesto mínimo para la cooperación: la conciencia nacional, de modo que esa madurez y la disposición para cooperar, se manifieste en la elección de los ciudadanos.

3.1. La educación y su función de disponer a la ciudadanía para la libertad y la tolerancia

La tolerancia en la esfera pública se alimenta de la actitud tolerante de los ciudadanos, y a su vez la corrobora y fomenta. Como bien lo anota Susan Mendus, la tolerancia requiere también actitudes tolerantes en los ciudadanos, además de leyes tolerantes⁴⁴, pues la bondad de éstas nunca es una herramienta suficiente para lograr un fin social⁴⁵. La educación es, en consecuencia, un primer paso para predisponer a los

43 Esa es la crítica de Zhao Fusan a los valores occidentales. SORMAN, Guy. Los Verdaderos..., Op. Cit., pp. 103-111.

44 PAPANICHI, Angelo. De la tolerancia al respeto En: Los derechos humanos, un desafío a la violencia. Bogotá: Altamir, 1997. p. 246.

45 “[...] El prejuicio, por no decir la superstición, contra la que se ha combatido, no es que el derecho sea necesario, sino que el derecho sea suficiente. De esta superstición, desgraciadamente está impregnado el pensamiento moderno [...] Todo se pide y todo se espera del Estado; o sea del derecho, no porque Estado y derecho sean la misma cosa, sino porque el derecho es el único del cual, en último análisis, el Estado se puede servir. Si es verdad que cada fase de la civilización tiene un ídolo, el ídolo de la que estamos atravesando es el derecho. Nos hemos convertido en adoradores del derecho [...]” CARNELUTTI, Francesco. Las miserias del proceso penal. (SENTÍS MELENDO, Santiago, Trad.). Bogotá: Temis, 1993. pp. 103-104.

individuos en el cumplimiento de una conducta; para el caso que nos interesa, de una conducta dispuesta a cooperar para que haya más libertad y más tolerancia.

Si el sistema educativo logra, sin renunciar al ejercicio de la autoridad, educar en la libertad y en la cooperación, los individuos, desde su niñez, irán introyectando en su *yo* el papel que en la sociedad les compete como garantes de la libertad ajena; respetando por un lado las decisiones individuales y, por otro, comprendiendo que a mayor cooperación mayor igualdad de libertad. Además, no debe perderse de vista que la tolerancia es, necesariamente, una actitud que se aprende. De hecho, la intolerancia es una actitud que se le atribuye al *ello*, como expresión del instinto de conservación; reacción que se explica por el temor que produce el encuentro con lo diferente, siendo lo diferente más relevante, en nuestro medio, lo diverso por cuestiones de clase. De modo que la educación, al propiciar ese encuentro, logra que culturalmente se eliminen los temores naturales; logra, en palabras de Iring Fetscher, que el *yo* individual se aleje del *ello* y se acerque más al *súper yo*, pues la actitud tolerante exige *renunciar al instinto*⁴⁶.

La educación, además, debe fomentar el respeto por la opinión ajena en los asuntos que son de opinión y, en los que no lo son, debe imponerse la verdad, no a golpes, sino a través de la argumentación razonada, para que se vea como un triunfo de la razón y no como una imposición de autoridad. Dicho en otras palabras, la educación debe crear un ambiente de respeto, principalmente por la libertad, sin que ello redunde en perder de vista, como lo anota Barrington Moore Jr., que siendo su misión la transmisión de conocimientos: “lo *importante, interesante, significativo, fútil y trivial*, tienen un importante elemento objetivo [...] la ciencia es tolerante con la razón; en todo caso intolerante para lo irracional y lo falso”⁴⁷.

Disponer para la tolerancia y para la libertad, implica, de acuerdo a la tesis que he venido sosteniendo, disponer para la cooperación en términos económicos. Se *nos* debe educar a partir de una base moral que dirija nuestra conducta por el camino del bien general, el cual es el que garantiza *el mayor sistema de libertades*. Éste sistema que brinda el mayor número total de libertades, somos enfáticos en decirlo, sólo se

46 FETSCHER, Iring. Democracia y..., Op. Cit., p. 41.

47 MARCUSE y otros, Crítica de..., Op. Cit., pp. 59, 74.

logra cuando hay un mayor acceso a la propiedad y a los recursos económicos. Así, la educación debe enseñar que gracias a ella puede haber movi­lismo social; y, moralizar a los individuos en la *solidaridad*, para que entiendan que las posiciones privilegiadas en la sociedad no existen gracias a la miseria y menor libertad de los otros, sino que una posición privilegiada existe para que los menos favorecidos dejen de serlo, para que accedan a la propiedad y a los recursos que brindan mayor libertad. De lo contrario, la intolerancia con el orden existente no se hará esperar⁴⁸.

3.2. Educar en la solidaridad

La educación propicia el encuentro con los diferentes. Las diferencias no son sólo culturales, sino, y de modo principal en nuestro medio, de clase. El ataque a estas diferencias, que es la garantía de la defensa de las diferencias culturales, exige que se disponga al individuo para que practique la solidaridad.

No es un capricho que el constituyente colombiano de 1991, por ejemplo, haya hecho un llamado a la solidaridad en los Artículos 1 y 95. La solidaridad es la “Adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros”⁴⁹. Aprender la solidaridad es aprender para la cooperación, la cual hace parte de la conciencia nacional, porque es ésta la que ata al *yo* a una empresa mayor: la de otros y, si yo me uno a ella, significa que yo también soy parte de ella.

La solidaridad es una relación horizontal, por ello se le prefiere que a la caridad. Ésta es una relación vertical, en la que hay una superioridad en quien proporciona la caridad; en la solidaridad, por el contrario, quien da, sabe que quien recibe puede serle útil, él también tiene algo que aportar. La solidaridad, entonces, parte del respeto por la dignidad del otro; la solidaridad reconoce la libertad de cada uno de los que se relacionan. La solidaridad entre los individuos, al reconocer la dignidad de los *otros*, hace que el compromiso con el colectivo sea mayor; la solidaridad como virtud, logra que sea vista como una práctica que enaltece a quien la ejerce.

48 Ibid., p. 73. Esta es una posición de Barrington Moore Jr.

49 Diccionario en línea de la Real Academia de la Lengua Española: Versión digital disponible en: <http://buscon.rae.es/diccionario/drae.htm> (abril 15 de 2006).

La exigencia de solidaridad⁵⁰ no puede verse como una restricción de la libertad, pues lo que busca la solidaridad es, por el contrario, la mayor libertad, de modo que haya cesiones de quien tiene más libertad en aras de que haya más igualdad de libertad. Justamente la teoría de León Duguit, cuya predica principal es la *función social de la propiedad*, se cimienta sobre la base de la solidaridad social, *para que los individuos puedan desarrollar todas sus posibilidades*⁵¹. La solidaridad funge entonces, como vehículo para lograr la mayor igualdad de libertad.

Ahora bien, si hay quienes sostienen que la exigencia de solidaridad en términos de propiedad puede jugar como un límite a la libertad, será necesario contestarles, con la ayuda del gran pensador norteamericano John Rawls que, respecto a las restricciones, hay que entender que ellas sólo se justifican en la medida que garanticen una mayor libertad general; es decir, la limitación a la libertad se permite sólo para satisfacerla a ella misma, concretizada en el primer principio rawlsiano de igualdad de libertad.

No creo, de ninguna manera, que hoy sea posible una sociedad con total igualdad en términos de clase, pero la diferencia en ésta se legitima si redundan en la maximización de la libertad de los menos aventajados, realizándose así el valor de la libertad equitativa como fundamento de la justicia social⁵². Esta última es, para nosotros, la justicia que garantiza a la mayoría el acceso a los recursos.

Sin embargo, es menester hacer la aclaración que para que el principio de diferencia opere del modo esperado por el filósofo de Baltimore, debe existir una base moral que guíe al conjunto de la sociedad. Esta base moral debe guiar especialmente a los más favorecidos, para que dirijan el uso libre de su propiedad por el sendero de la

50 Recuérdese que, por ejemplo, el delito de Omisión de Socorro (artículo 131 C. P.) busca sancionar una conducta por no ajustarse al principio de solidaridad.

51 ALVIAR RAMÍREZ, Oscar y ROJAS HURTADO, Fernando. Elementos de Finanzas Públicas en Colombia. Bogotá: Temis, 1989. p. 11.

52 RAWLS, John. Teoría de la Justicia. (GONZÁLEZ, María Dolores, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica, 1997. p. 195. Es menester cuestionar hasta qué punto pueda traducirse en una mayor libertad, en la teoría rawlsiana, la prevalencia del principio de libertad sobre el de diferencia, cuando es la propiedad la que garantiza la libertad. Creo que afirmar cosas como: “[...] mayores beneficios económicos y sociales no son razón suficiente para aceptar una libertad menor que una libertad equitativa [...]” es muestra de cierta desconexión con la realidad en el pensamiento del maestro norteamericano. *Ibid.*, p. 198.

solidaridad. Es por ello que se exige una sociedad educada en ésta -la solidaridad- como elemento propio de su moral, de modo que pueda afirmarse que existe una cooperación *libre*.

3.3. Educar para la democracia

Las decisiones importantes que toma una sociedad se expresan a través de las determinaciones adoptadas por sus órganos democráticos. Ya había mencionado que la idea dominante de lo moral viene expresada, en una democracia, por las decisiones *razonables* de la mayoría. Utilicé el calificativo “razonables” por dos razones. Primero para que las decisiones obedecieran a un proceso que se pudiera ubicar dentro de la razón y, segundo, porque el término también lo entiendo en su sentido rawlsiano, es decir, como lo que más favorece al colectivo porque sirve a la cooperación, en tanto subordina a lo *racional* que es el provecho personal que cada individuo persigue en su vida⁵³. El pensamiento razonable termina confundándose con la mentalidad que crea la conciencia nacional, en tanto los dos moralizan la conducta del individuo, y, la conducta del individuo que nos interesa en este escenario, es su conducta como ciudadano.

Que la ciudadanía advierta que de su voto se desprende que es lo que más le conviene, requiere que esté preparada y madura para la democracia. La importancia principal estriba en que del voto se deriva la representación, y son los representantes, en sentido amplio, los que elaboran el ordenamiento jurídico. La pretensión de corrección que tenga el ordenamiento –que es un *que*– nos pone en la tarea de pensar en el *cómo*: la democracia. La consecución de mayor libertad y mayor tolerancia por medio del acceso a la propiedad y a los recursos, se logra a través del *procedimiento* democrático, por lo cual la intolerancia de la ciudadanía al orden establecido, debe expresarse por vías democráticas. Como la democracia se cimienta en el principio de la mayoría, es necesario que la ciudadanía tome decisiones *razonables*, lo cual exige que se le eduque para que sus decisiones mayoritarias no sean equivocadas, es decir, que se le eduque para la mayoría de edad en aras de evitar la tiranía de la mayoría⁵⁴, o la irrazonabilidad de la mayoría.

53 MEJÍA QUINTANA, Oscar. Justicia y..., Op. Cit., p. 53.

54 Ibid., pp. 29-30.

La aspiración de tener una ciudadanía madura y educada para la democracia fue una de las ideas inspiradoras del constituyente de 1991. No son pocos los artículos que se pronuncian al respecto; así, el preámbulo, los Artículos 1, 2, 95 y 103 de la Carta Política hacen un llamado especial a la participación. Pero, son los Artículos 40 y 67, los que hacen un llamado a educar para la democracia⁵⁵.

[...] En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el **estudio de la Constitución y la instrucción cívica**. Así mismo se fomentarán *prácticas democráticas* para el **aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana**. El Estado divulgará la Constitución [...]⁵⁶.

[...] **La educación formará** al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz **y a la democracia** [...]⁵⁷.

Estos cometidos son de los más importantes para la contienda democrática; estos no se agotan en enseñar un procedimiento, sino que involucran enseñar *qué se es* para que el individuo sepa que es lo que le conviene; incluyen enseñar a distinguir entre lo accesorio y lo sustancial, entre la verdadera amenaza original y las pseudoamenazas; implican enseñar que es lo realmente razonable *para nuestra realidad*. Esto exige una sociedad que se haya intelectualizado, o por lo menos, una sociedad que no privilegie a unos en materia de educación. La educación, como derecho social, se vuelve una base jurídica para ejercer los derechos políticos con responsabilidad social, de modo que la libertad de elección se oriente a perfeccionar la suerte de aquellos que comparten con nosotros un mismo proyecto político, haciéndose más legítima.

4. La intolerancia legítima del pueblo: la desobediencia civil

Un gran pensador de la filosofía política contemporánea, el italiano Norberto Bobbio, enseñó que los conceptos tolerancia e intolerancia tienen significados

55 Esto ha sido objeto de desarrollo académico: RUIZ SILVA, Alexander y CHAUX TORRES, Enrique. La formación de competencias ciudadanas. Bogotá: Asociación colombiana de facultades de Educación (ASCOFADE), 2005. p. 145.

56 Constitución Política de Colombia, Artículo 40.

57 Constitución Política de Colombia, Artículo 67. Negrillas fuera del texto original.

positivos y negativos según el contexto. Así, a un significado negativo de tolerancia le corresponde un significado positivo de intolerancia y viceversa⁵⁸. Coincido con Bobbio en que a la intolerancia negativa se opone una tolerancia positiva⁵⁹, pero debo hacer una precisión: la defensa de ésta tolerancia implica, muchas veces y paradójicamente, una intolerancia: la desobediencia civil.

Cuando un régimen impide el acceso a los recursos económicos y a la propiedad, es intolerante con los principios liberales, los cuales son defendidos y tolerados a través de una intolerancia hacia las medidas del poder que los niegan. Esa intolerancia se dirige entonces a disposiciones jurídicas, pues es a través de estas como se expresa el poder en las sociedades actuales.

Una sociedad concienciada de su proyecto nacional⁶⁰; el cual, como lo señalamos anteriormente, incluye los principios e ideales liberales; educada para la democracia; y demandante de la permanente pretensión de corrección del ordenamiento; es una sociedad preparada para desobedecer.

La desobediencia civil debe tener asidero constitucional⁶¹. Nuestra Constitución (sin pretender hacer apología de ella, pues soy consciente de sus contradicciones y de que *el mundo no fue inventado en 1991*) busca asegurar la justicia (preámbulo),

58 *“Tolleranza in senso negativo si opone a fermezza nei principî, vale a dire alla giusta o debita esclusione di tutto ciò che può recar danno all'individuo o alla società [...] le nostre società democratiche e permissive soffrono di eccesso di tolleranza in senso negativo, di tolleranza nel senso di lasciar correre [...] di non scandalizzarsi né indignarsi piú di nulla [...]”*. BOBBIO, Norberto. *Le Ragioni Della Tolleranza*. En: *L'età dei diritti*. Torino: Einaudi, 1990. p. 230.

59 Como dice Barrington Moore Jr. “[...] Hay casos en que hay que ser intolerante con el orden existente [...]”. MARCUSE y otros, *Crítica de...*, Op. Cit., p. 73 Esto muestra la inclinación de Moore por la sociología crítica.

60 La conciencia nacional no sólo sirve para que la sociedad esté dispuesta a cooperar para la consecución de mayor libertad, sirve también a la desobediencia civil. De suerte que la unidad es un requisito para que se dé la desobediencia civil; esta unidad la proporciona la conciencia nacional porque la mantiene unida: “[...] en una sociedad fragmentada como en una dominada por el egoísmo de grupo, no se dan las condiciones necesarias para la desobediencia civil [...]”. RAWLS, John. *Teoría de...*, Op. Cit., p. 352.

61 En este punto me aparto de Herbert Marcuse, quien señala que la lucha extralegal se justifica con base en un derecho natural: el derecho natural de resistencia. Disiento de este autor, pues si la desobediencia civil la entiendo como una realización constitucional, la justificación termina dándola un texto escrito. MARCUSE y otros, *Crítica de...*, Op. Cit., pp. 104 y siguientes.

defiende el pluralismo⁶² (artículo 1), y reza que la soberanía recae en el pueblo (artículo 3). Es la misma Constitución la que se yergue como el proyecto político común que merece ser defendido. La Constitución debe hacerse parte de nuestra conciencia nacional, pues ella encarna la defensa de la libertad y de la tolerancia. Una constitución que busca la prosperidad general sin desmedro de las minorías, por ser también pluralista, es merecedora de ser defendida por ser tolerante; pero, el hecho de que ella sea tolerante, no significa que la realización legal que de ella se haga, igualmente lo sea. Estas circunstancias son las que me permiten decir que, ante la intolerancia de disposiciones que contrarían el espíritu liberal de justicia de nuestra Constitución⁶³, y siempre que haya ausencia de mecanismos *legales* para contrarrestar la medida injusta; el *patriotismo de la constitución* obliga a recurrir a la desobediencia civil como el último mecanismo *razonable* para defender la libertad, la tolerancia y la idea de justicia.

La desobediencia civil, que de manera inmediata se dirige contra una disposición jurídica, de modo mediato se dirige contra los miembros dominadores, que por su condición de tal adquieren un compromiso mayor con el resto de la sociedad⁶⁴. Mientras éstos no demuestren su compromiso con la auténtica liberación; la cual se logra realizando el espíritu de la constitución, posibilitando el acceso a la propiedad y a los recursos; la desobediencia civil se justifica como una conducta de verdadero patriotismo constitucional.

La desobediencia civil se vuelve, en este orden de ideas, un *recurso estabilizador del sistema constitucional*. Junto con acciones tales como elecciones libres y regulares, y un poder judicial independiente, facultado para interpretar la Constitución, la desobediencia civil, utilizada con la debida moderación y sano juicio, ayuda a mantener y reforzar las instituciones justas⁶⁵. La desobediencia civil es entonces, un

62 El pluralismo es una consecuencia de la tolerancia. WALZER, Michael. Tratado..., Op. Cit., p. 105.

63 No digo que la Constitución se deba considerar como perfecta. La Constitución de 1991 tiene grandes falencias pero, concretamente su espíritu, es justo. Además hoy no se debe atender tanto al tenor literal de la Constitución, en tanto éste texto tiene más un carácter dinámico que estático.

64 “[...] están mejor situados [...] y no encuentran dificultad en beneficiarse del sistema político; actuando así, adquieren una obligación para con los ciudadanos en general, de apoyar una constitución justa [...]”. RAWLS, John. Teoría de..., Op. Cit., p. 342.

65 Ibid., p. 348.

mecanismo que no es legal pero, que si es constitucional y legítimo. No se puede caer en el reduccionismo de afirmar que todo lo que esté por fuera de la ley, es una manifestación de violencia; es más bien un enfrentamiento entre la legitimación del Estado y la seguridad jurídica y el principio de legalidad⁶⁶.

La legitimidad en una sociedad capitalista, como ya lo he afirmado, depende de que se realice su justicia: la propiedad. Mientras existan disposiciones que limiten el acceso a la propiedad y a los recursos económicos, y que no lo hagan cumpliendo el cometido de solidaridad de la propiedad, *la intolerancia* hacia la ley injusta o hacia el programa de gobierno injusto, según el caso, no se debe hacer esperar. Las limitaciones injustificadas al sustento fáctico de la libertad y la tolerancia no se pueden tolerar, pues son una intolerancia del régimen a la tolerancia y a la libertad, y, la tolerancia tiene un límite: la intolerancia⁶⁷.

Con esto no hago un llamado a la violencia. Hago un llamado a la desobediencia civil pacífica y no caprichosa contra decisiones del poder que atenten *grave e injustificadamente* contra la propiedad, la libertad y la tolerancia. No puede olvidarse que la desobediencia civil, como reivindicación de la Constitución misma, no puede pasar por encima de ella, sólo realizarla, actualizando la lucha por la justicia material, que es la que nos conmueve y nos asciende; la desobediencia civil implica una ruptura con el orden legal pero, a la vez, su realización por vía constitucional: la realización del orden liberal, el verdadero orden tolerante.

Conclusiones

Después de este recorrido hay varias cosas que es forzoso concluir. En primer lugar, hay una afirmación que fue permanente y excesiva –por lo cual pido excusas al lector- pero necesaria: no hay tolerancia y libertad si no hay propiedad. En segundo lugar, dije que para que se garantice esa base que es la propiedad, el individuo se

66 HABERMAS, Jürgen. Ensayos Políticos. 3ª edición. (GARCÍA COTARELO, Ramón, Trad.). Barcelona: Ediciones Península, 1997. p. 78.

67 “[...] la tolerancia no incluye la intolerancia; y, en cambio, una tolerancia ilimitada puede conducir a la intolerancia [...]” KLIBANSKY, Raymond. Los maestros ingleses: el pensamiento de la tolerancia En: El filósofo y la memoria del siglo. Tolerancia, libertad y filosofía. Conversaciones con Georges Leroux.. (DURÓ, María del Mar, Trad.). Barcelona: Península, 1999. p. 142.

debía sentir ligado al colectivo, lo cual se logra, a mi modo de ver, con una conciencia nacional que vincule y determine la acción individual para que coopere en este propósito. En tercer lugar, y partiendo de la base de que la tolerancia y la libertad son deseadas por considerarse como justas, el ordenamiento jurídico, que es el vehículo que domina a las sociedades modernas, debe tener la pretensión de servir a estos ideales. En cuarto lugar, es menester recordar la importancia que se le dio en este escrito a la educación, tanto por su función dispositiva, como por su papel de concienciar a los individuos, de guiar moralmente su conducta para la consecución de mayor libertad para lograr un régimen más tolerante, lo cual debe lograrse por vías democráticas, por lo cual se recordó la importancia de educar para la democracia. Finalmente, lancé la idea de darle legitimidad a la desobediencia civil, no a la caprichosa, sino a la justa, es decir, la que sirve a la libertad y a la tolerancia. Soy en enfático en aclarar que hablé de tolerancia y de libertad conjuntamente no porque crea que sean la misma cosa, sino porque la tolerancia tiene por objeto respetar la libertad; así, no hay libertad donde no hay tolerancia.

Creo fervientemente en la libertad y en el orden, por ello hice uso en éste trabajo de la expresión *orden liberal*. Lo hice porque un régimen sólo se mantiene en el tiempo si hace auténticamente libres a sus miembros y, en reciprocidad, ésta auténtica libertad respeta el orden que la garantiza. Es la inexistencia de un orden así en nuestro medio latinoamericano –concretamente el colombiano- el que me animó a afirmar que el nuestro es un orden intolerante con la mayoría. Fue pues, una tolerancia atípica, la tolerancia para la mayoría oprimida, la que espero que haya sabido defender en este trabajo.

Bibliografía

- ALEXY, Robert y BULYGIN, Eugenio. La pretensión de corrección del derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001.
- ALVIAR RAMÍREZ, Oscar y ROJAS HURTADO, Fernando. Elementos de Finanzas Públicas en Colombia. Bogotá: Temis, 1989.
- BOBBIO, Norberto. El modelo lusnaturalista. En: BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. (FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José Florencio, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica, 1986.
- . *Le Ragioni Della Tolleranza*. En: *L'età dei diritti*. Torino: Einaudi, 1990.
- . Derecha e Izquierda. (PICOTE, Alessandra, Trad.). Madrid: Punto de lectura, 2000.
- BOLÍVAR, Simón. Escritos Políticos. Madrid: Alianza Editorial, 1979.
- BOTERO BERNAL, Andrés. El papel del intelectual: pasado, presente y futuro. Medellín: Editorial USB, 2002.
- . Una aproximación histórico-filosófica al pensamiento de David Hume. En: RESTREPO YEPES, Olga Cecilia y ESPINOSA PÉREZ, Beatriz (editoras). Historia, narración y derecho: reportes de investigación. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana y Universidad de Medellín, 2005.
- . Estudio de la constitución antioqueña de 1812: modelo de lectura en tres actos del constitucionalismo provincial hispanoamericano. Medellín: Universidad de Medellín, 2006. En edición.
- CARNELUTTI, Francesco. Las miserias del proceso penal. (SENTÍS MELENDO, Santiago, Trad.). Bogotá: Temis, 1993.
- FETSCHER, Iring. "Democracia y tolerancia". En: Cuadernos Americanos: Universidad Nacional Autónoma de México. No. 67. México: UNAM, (Enero-Febrero de 1998).
- . La tolerancia: una pequeña virtud imprescindible para la democracia. Panorama histórico y problemas actuales. 2ª Ed. (MACHAIN, Nélide, Trad.). Barcelona: Gedisa, 1995.
- HABERMAS, Jürgen. Facticidad y Validez. (JIMÉNEZ REDONDO, Manuel, Trad.). Madrid: Trotta, 1998.
- . Ensayos Políticos. 3ª edición. (GARCÍA COTARELO, Ramón, Trad.). Barcelona: Ediciones Península, 1997.
- JACKSON PREECE, Jennifer. *Minority Rights*. Cambridge: Polity Press, 2005.
- KELSEN, Hans. ¿Qué es Justicia? (CALSAMIGLIA, Albert, Trad.). Barcelona: Ariel, 1982.
- KLIBANSKY, Raymond. Los maestros ingleses: el pensamiento de la tolerancia. En: El filósofo y la memoria del siglo. Tolerancia, libertad y filosofía. Conversaciones con Georges Leroux. (DURÓ, María del Mar, Trad.). Barcelona: Península, 1999.
- LECHNER, N. La Crisis del Estado en América Latina. Caracas: El Cid Editor, 1977.

- MARCUSE, Herbert; MOORE JR, Barrington y WOLFF, Robert Paul. *Crítica de la Tolerancia Pura*. (TOBIO, J., Trad.). Madrid: Editora Nacional, 1977.
- MEJÍA QUINTANA, Óscar. *Justicia y Democracia consensual*. Bogotá: Ediciones Uniandes y Siglo del Hombre Editores, 1997.
- NINO, Carlos Santiago. *Derecho, Moral y Política*. Barcelona: Ariel, 1994.
- PAPACCHINI, Angelo. De la tolerancia al respeto. En: PAPACCHINI, Angelo. *Los derechos humanos, un desafío a la violencia*. Bogotá: Altamir, 1997.
- RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. (GONZÁLEZ, María Dolores Trad.). México: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- RUIZ SILVA, Alexander y CHAUX TORRES, Enrique. *La formación de competencias ciudadanas*. Bogotá: Asociación colombiana de facultades de Educación (ASCOFADE), 2005.
- SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. (HERRERO, Vicente, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica, 1968.
- SORMAN, Guy. *Los verdaderos pensadores de nuestro tiempo*. (BASSOLS, R. M., Trad.). Barcelona: Seix Barral, 1991.
- THIEBAUT, Carlos. *De la Tolerancia*. Madrid: Visor, 1999.
- VALENCIA VILLA, Hernando. *Cartas de Batalla*. Bogotá: Fondo Editorial CEREC, 1987.
- VOLTAIRE. *Tratado de la Tolerancia*. (CHIES, Carlos, Trad.). Barcelona: Grijalbo, 1977.
- WALZER, Michael. *Tratado sobre la tolerancia*. (ÁLVAREZ, José Francisco, Trad.). Buenos Aires: Paidós, 1998.

